TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-108/2025

ACTOR: JOSÉ ANTONIO MIER GONZÁLEZ

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, A TRAVÉS DE LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIO: CELEDONIO FLORES CEACA

COLABORÓ: PABLO DANIEL REYES COBOS

Monterrey, Nuevo León, a cuatro de julio de dos mil veinticinco.

Sentencia que **desecha de plano** la demanda porque la pretensión del actor, consistente en que se le entregara su credencial para votar y pudiera acudir a emitir su sufragio, se ha consumado de modo irreparable, en virtud de que el domingo primero de junio de dos mil veinticinco[1] tuvo verificativo la jornada electoral y la demanda del presente juicio ciudadano se recibió en esta Sala Regional el lunes siguiente.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES DEL CASO....2
2. COMPETENCIA....2
3. IMPROCEDENCIA....2
4. RESOLUTIVOS....4

GLOSARIO

INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

[1] Todas las fechas corresponden a la presente anualidad salvo precisión distinta.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Acuerdo INE/CG2495/2024. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del *INE* aprobó, entre otras cuestiones, los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024- 2025.

1.2. Solicitud. El veintiséis de febrero, el promovente acudió al Módulo de Atención Ciudadana 010352, a solicitar la **reposición** de su credencial para votar, misma que **fue expedida y estuvo disponible para entrega** del veintiocho de febrero al treinta y uno de marzo.

1.3. Negativa de entrega de credencial para votar. El veintinueve de mayo, la parte actora manifiesta que se constituyó en el citado Módulo de Atención Ciudadana a fin de que se le entregara la credencial para votar previamente solicitada, misma que le fue negada por haber concluido los periodos establecidos para ello. Ante tal acto, el actor presentó su impugnación.

2

1.4. Recepción en la Sala Monterrey. El dos de junio se recibió en esta Sala Regional el escrito de demanda y demás constancias remitidas por la 03 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en el Estado de Aguascalientes.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para resolver el presente juicio, pues el actor impugna la negativa de entrega de su credencial para votar por parte de un órgano delegacional del *INE*, en Aguascalientes, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción.

Lo anterior de conformidad con los artículos 263, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 79, 80, párrafo 1, inciso a), y 83, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*.

3. IMPROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*, debe desecharse la demanda, toda vez que la pretensión del actor, consistente en que se le entregara su credencial para votar y pudiera acudir a emitir su

sufragio, se ha consumado de modo irreparable, ya que, el primero de junio pasado tuvo verificativo la jornada electoral y la demanda del presente juicio ciudadano se recibió en esta Sala Regional hasta el dos siguiente.

Este Tribunal Electoral ha sostenido que un medio de defensa es **improcedente cuando resulta material y jurídicamente imposible reparar la violación aducida**[2] por haberse cometido en una etapa anterior del proceso electoral, por lo que ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción, preparación y dictado de la sentencia, ante lo cual procede darlo por concluido, mediante una resolución de desechamiento, o bien, una sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida a trámite.

Las sentencias de los juicios ciudadanos buscan restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral vulnerado, por lo que, tratándose de actos consumados e irreparables, no es posible la restitución de los derechos político-electorales.

En el caso, el actor promovió el presente juicio ciudadano el veintinueve de mayo ante la autoridad responsable, la cual, conforme con los artículos 17 y 18 de la *Ley de Medios*, avisó a esta Sala Regional de la presentación el mismo día, y lo hizo del conocimiento público durante el plazo de setenta y dos horas, para garantizar la publicidad del escrito a efecto de que, en su caso, comparecieran terceros interesados; posteriormente, remitió a este órgano jurisdiccional el escrito de demanda y su informe circunstanciado, entre otra documentación, los cuales fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el lunes dos de junio.

Por tanto, si el primero de junio se celebró la jornada electoral y la demanda del presente juicio se recibió en esta Sala Regional el dos siguiente, ya en otra etapa del proceso electoral, la de resultados electorales, es evidente que no es jurídicamente posible reparar la violación señalada por el actor, pues su pretensión consistía en que se le entregara su credencial para poder acudir a votar en la jornada electoral.

---

[2] **Tesis XL/99**, de rubro: PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES). Publicada en *Justicia Electoral.* Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000*,* pp. 64 y 65.

Aun cuando el presente juicio se tornó improcedente por la realización de la jornada electoral, debe señalarse que el actor solicitó la reposición de su credencial desde el veintiséis de febrero y, de acuerdo con la normativa, tenía hasta el treinta y uno de marzo para acudir por ella, lo cual no realizó.

No obstante, esta Sala Regional advierte que en el Acuerdo INE/CG2495/2024, en concreto, en su punto de acuerdo tercero, el Consejo General del *INE* estableció lo siguiente:

> ***TERCERO**. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a poner a disposición de la ciudadanía en los Módulos de Atención Ciudadana, en la semana posterior a la celebración de la jornada electoral del domingo 1° de junio de 2025, aquellas Credenciales para Votar que las y los ciudadanos solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, que se encuentren resguardadas porque no fueron recogidas en el periodo establecido.*

Por tanto, se dejan a salvo los derechos del actor para que acuda al Módulo de Atención Ciudadana correspondiente a recoger su credencial pues, se reitera, la autoridad responsable en su informe circunstanciado precisó que el trámite de reposición que solicitó el promovente fue exitoso y, actualmente, las credenciales para votar que no fueron recogidas previamente, ya están a disposición de las personas solicitantes.

Con base en esta línea argumentativa, como se señaló, el presente medio de impugnación resulta improcedente y, por tanto, la demanda debe desecharse de plano[3].

4. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **desecha de plano** la demanda.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del actor para que, de estimarlo pertinente, acuda al Módulo de Atención Ciudadana correspondiente a recoger la credencial para votar que le fue expedida.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

NOTIFÍQUESE.

---

[3] Similar criterio sostuvo esta Sala Regional al resolver los juicios de la ciudadanía SM-JDC-412/2024 y SM-JDC-611/2018, entre otros.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, integrante de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar y la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada, María Guadalupe Vázquez Orozco, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.